



Radicado. 680812017006495

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 18 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000008822302 de fecha 20141123 por valor de \$ 417,345.00 Resolución No. S261225 de fecha 23 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 364011 de fecha 20150224 por valor de \$ 851,109.00 Resolución No. S267453 de fecha 26 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 6808100000004717247 de fecha 20160524 por valor de \$ 441,484.00 Resolución No. S335021 de fecha 24 de Junio del año 2016.

Comparendo número 6808100000004721366 de fecha 20160829 por valor de \$ 436,903.00 Resolución No. S345300 de fecha 29 de Septiembre del año 2016.

Comparendo número 6808100000004728735 de fecha 20161206 por valor de \$ 432,085.00 Resolución No. S355601 de fecha 06 de Enero del año 2017.

Comparendo número 6808100000004732191 de fecha 20170124 por valor de \$ 458,821.00 Resolución No. S360504 de fecha 24 de Febrero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FABIOLA INES ALVARINO SIERRA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **37939293** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 3,037,747.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FABIOLA INES ALVARINO SIERRA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000008822302 de fecha 23 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO(417,345.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de



- Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 364011 de fecha 24 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE(851,109.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 6808100000004717247 de fecha 24 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO(441,484.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 6808100000004721366 de fecha 29 de Agosto del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES(436,903.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 6808100000004728735 de fecha 06 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO(432,085.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004732191 de fecha 24 de Enero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIUN(458,821.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas RDZ91C, BPX70A, de propiedad del señor FABIOLA INES ALVARINO SIERRA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR